Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI-005-2023 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso ADQUISICIÓN DE CARPAS PARA RESGUARDO DE ELEMENTOS DE LOS TRABAJADORES Y EQUIPO MENOR, PARA LOS FRENTES DE OBRA, PROYECTOS 7858 (

De: GRUPO ALIANZA ALZ SAS

Usuario: NELSON VARON RAMIREZ

Fecha: 3 días de tiempo transcurrido *(10/11/2023 6:21:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.5541030

Tipo de mensaje: General

Asunto: SOLICTUD DE PRORROGA

Anexos

Documento	Nombre del documento	
CARTA ALIANZ.pdf	CARTA ALIANZ.pdf	Detalle
SOL PRORROGA.pdf	SOL PRORROGA.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Buen día

nos permitimos enviar solictud de prórroga en espera de una respuesta positiva de su parte.

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2023

Señores
Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial– UAERMV
NIT 900-127-032-7

Referencia: Contrato de compraventa 650, que tiene como objeto la adquisición de carpas para resguardo de elementos de los trabajadores y equipos menor, para los frentes de obra, proyectos 7858 (Metas 1, 2, 4, 5) y proyecto 7903 (Meta 1) 650 de 2023

Respetados Señores:

Con relación al asunto de la referencia, de manera respetuosa solicito se sirva conceder una prórroga de treinta (30) días adicionales a los inicialmente convenidos para la entrega de los bienes objeto material del contrato de la referencia, como quiera que se ha presentado retrasos en la entrega del material para la elaboración de la estructura de la carpa.

Si bien es cierto que en el momento del análisis de presentarnos en el proceso de selección se realizó un estudio con los proveedores, también lo es que una vez terminada la subasta y en la expedición de la resolución de adjudicación nos pusimos en contacto nuevamente con nuestros proveedores, que en este caso MUEBLES ESCOLARES LUCENAS, para reafirmar cantidades y montar las órdenes de compra según cotizaciones realizadas anteriormente, este proveedor nos manifestó que a más tardar él nos estaría entregando el 20 de noviembre todas las estructuras pero el día nueve (09) de noviembre nos indicó que solo nos puede entregar hasta el día 15 de diciembre del presente año.

Es importante para este contratista reiterar que la situación descrita del retardo en la entrega no recae en una actividad propia, ni fue generada en un descuido o en la falta de atención a reglamentos y/o la actividad profesional que desarrolla la sociedad que represento.

Esta situación es generada en un hecho de un tercero que no es atribuible ni física ni jurídicamente al suscrito contratista, el cual proyecta sus efectos en el contrato de la referencia, ya que tiene como causa: el retraso en el proceso productivo que requiere el fabricante de la estructura.

En efecto, la sociedad que represento actuó con la debida diligencia y cuidado, en la planeación para ser la entrega en los plazos previstos contractualmente, es así que con el fin de dar cumplimiento a la fecha de entrega que está programada para el 25 de noviembre, de igual manera tuvimos una demora en el tema del screen ya que no teníamos la certeza si el diseño cumplía no con lo requerido por ustedes y esto ya fue aclarado el día 02 de noviembre día que se llevó la muestra para verificar materiales, diseño y terminación del producto, en este evento se presentaron novedades que ya se corrigieron en nuestra planta de producción del cuerpo de la carpa y de esta manera entregar un producto conforme a lo contratado.

Para corroborar, las afirmaciones consignadas me permito adjuntar la documentación que permite medir la trazabilidad desde el momento de la adjudicación a la fecha y que da cuenta que la sociedad que represento no infringió ningún deber objetivo de cuidado, como tampoco, actuó con impericia o negligencia en los roles que le correspondían en la adquisición de materia primas para el inicio de la producción, de donde se deduce que el hecho generador del retraso no es atribuible ni física ni jurídicamente a la sociedad que represento porque actuó conforme a las reglas que demandan los roles propios de la actividad profesional que ejerce como es la fabricación de material de intendencia para las fuerzas militares y la fuerza pública.

- **Street Address: Carrera 78j No 60ª-82 sur**
- **Cell pone (57) 3102747954**
- **Phone: (601) 742 0258**
- **Email: grupoalzvaron@gmail.com - contratos@grupoalzsas.com**

De otra parte, la situación descrita líneas arriba, es un evento que no pudimos prever ni evitar, a pesar de poner toda nuestra prudencia, esfuerzo y atención para no sobrepasar los tiempos establecidos por la Administración, en la medida en que, si bien es cierto la solicitud de compra a MUEBLES ESCOLARES LUCENAS, se efectuó de manera oportuna, también los es, que empecé a actuar con toda la diligencia y cuidado, resulta imposible tener el dominio del hecho de la conducta de terceros, en este caso, el proveedor de la tela con la que se fabrica, por lo que consideramos importante haciendo énfasis en que los anteriores hechos son de aquellos conocidos como de fuerza mayor, por ser situaciones imprevisibles, irresistibles e insuperables a la razón y capacidad humana, claramente no atribuible física y jurídicamente al suscrito contratista, ya que tiene como causa el hechos de terceros, que es insuperable desde cualquier punto de vista.

Siguiendo con el hilo conductor, en estos eventos, cuando la desatención a la prestación por parte del deudor (contratista) es por un hecho ajeno a él o un hecho de un tercero, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, han sido pacificas en sostener que allí se genera ausencia de imputación respecto del obligado, merced a la cual el deudor no será responsable por tal inejecución de la prestación, ni por sus consecuencias, toda vez que, el contratista no es el autor físico o jurídico del hecho generador de la desatención de las obligaciones contractuales.

Así las cosas, es claro que la consecuencia no puede ser soportada por el contratista, habida cuenta que, al no ser atribuible ni física ni jurídicamente el hecho generador del retardo en el cumplimiento de la prestación, entendida como exención de responsabilidad de la parte que se encuentra en la imposibilidad de cumplir.

Entonces, el hecho de un tercero como causal de exoneración de responsabilidad contractual, consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al contratista, en la desatención de la prestación debida. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irrestibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio. Los requisitos y efectos son:

a. **El hecho debe ser causado por un tercero.** Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia física y jurídica con el contratista y por la cual éste no tiene obligación de responder.

b. **El hecho debe ser extraordinario.** Se habla de hecho extraordinario cuando, tal como la misma palabra lo indica, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera de lo común y de lo que en forma normal o natural se espera que ocurra.

c. **El hecho debe ser imprevisto.** Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo. Asimismo y directamente vinculado a lo extraordinario, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud normal de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

d. **El hecho debe ser irresistible.** Es decir, el hecho de un tercero debe poner al contratista – a pesar de sus mayores y mejores esfuerzos – en imposibilidad de evitar el daño. Que un evento sea irresistible significa que la persona es impotente para evitarlo; no puede impedir, por más que quiera o haga, su acaecimiento.

e. Dentro de las concausas que puedan concurrir para la producción del perjuicio, la conducta del tercero debe desempeñar un papel exclusivo o esencial.

f. El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del contratista. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.

En el caso objeto de examen, el retardo en la entrega se circunscribe a un evento de fuerza mayor, como quiera que, se trata de un hecho imprevisible, irresistible e insuperable, no atribuible física y jurídicamente al suscrito contratista, el cual proyecta sus efectos en el contrato de la referencia.

Así las cosas, y como la entrega de la estructura se efectuara a más tardar el día 15 de diciembre de 2023, frente a lo cual, solicitamos de manera respetuosa nos concedan una prórroga de treinta (30) días esto quiere decir que estaremos entregando las carpas el día veinte (20) de diciembre de 2023 ya que el no contar con todas las estructuras nos genera un retraso en la entrega final de la carpa tipo kiosko.

Atentamente,



NELSON VARON RAMIREZ
Representante Legal Grupo Alianza ALZ S.A.S
C.C. No. 79667.210 de Soacha
Teléfono 3107674313
contratos@grupoalzsas.com

ORDEN DE COMPRA

GRUPO ALIANZA ALZ SAS		NUMERO:	CARPAS-UMV
NIT : 900748210		FECHA:	25/09/2023
DIRECCION : CARRERA 78J No 60A 82 SUR		FECHA DE ENTREGA	20/10/2023
TELEFONO: 318 7901052			

PROVEEDOR:	**MUEBLES ESCOLARES LUCENA SAS**
NIT:	901309886-5
DIRECCION:	CL 4 16 10 OF 301
TELEFONO:	311 566 7901
CONTACTO:	NICOLAS

ITEM	PRODCUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	ESTRUCTURA DE CARPA TIPO KIOSCO SEGÚN FICHA TECNICA	UND	38,00			7

BRUTO	**$ 2.470.000**	**SUB TOTAL**	**$ 2.470.000**	**VALOR DEL IVA**	**$ 469.300**		**TOTAL**	**$ 2.939.300**

FABIAN CAMILO VARON
ELABORO

RECIBIDO

- **Street Address: Carrera 78j No 60ª-82 sur**
- **Cell pone (57) 3102747954**
- **Phone: (601) 742 0258**
- **Email: grupoalzvaron@gmail.com - contratos@grupoalzsas.com**

BOGOTA-COLOMBIA

MUEBLES ESCOLARES LUCENA SAS

VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR, COLEGIO Y OTROS,
EN ESTRUCTURA METÁLICA, PLASTICO Y MADERA.
Nit: 901.309.886-5

Bogotá, 09 de noviembre de 2023

Señores
GRUPO ALIANZA ALZ SAS
Ciudad

Respetados señores:

Por medio de la presente me permito informar respecto a su orden de compra del día 25 de septiembre del 2023, nuestros proveedores de los tubos cuadrados con los que se elaboraran el cuerpo de la carpa tipo quiosco nos manifestaron que este material está bastante escaso y solo lo estarán recibiendo a finales del mes d noviembre por tal motivo no podemos cumplir con lo convenido de entregar la estructura el día 20 de noviembre.

Este percance nos ha generado retrasos en la elaboración por lo cual de antemano ofrecemos disculpas ya que somos conscientes del compromiso que ustedes tienen con su contratista pero solo hasta el día 15 de diciembre de 2023 podremos entregar todas las estructuras.

Cordialmente,



NICOLAS LUCENA OSORIO
C.C. 1.010.177.994 de Bogotá
Cel: 3115667901